

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 16 de Octubre del 2018

## RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 000044-2018-GG/ONPE

**VISTOS:** La solicitud s/n del servidor civil Manuel Francisco Cox Ganoza, presentada con fecha 15 de octubre de 2018, mediante Expediente N° 0033386-2018; así como el Informe N° 000443-2018-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 30057, uno de los derechos del servidor civil es *"contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados"*;

Asimismo, de acuerdo al numeral 5.2 *Contenido del derecho de defensa y asesoría* del Artículo 5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC (en adelante, la Directiva), *"(...) el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional"*;

Según a lo regulado en la Directiva, una vez que la Gerencia de Asesoría Jurídica reciba el expediente sobre la solicitud del beneficio de defensa de determinado servidor civil, dicho Órgano deberá emitir opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de procedencia y admisibilidad de la solicitud planteada;

En ese sentido, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el informe de vistos; la solicitud del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría debe cumplir con los requisitos de procedencia señalados en el numeral 6.1 de la Directiva, los cuales son: (i) La presentación de su solicitud; (ii) que haya sido citado o emplazado en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable; y, (iii) que haya sido citado o emplazado en el marco de un proceso judicial, administrativo, constitucional, arbitral, investigación congresal, policial, investigación preliminar/preparatoria ante el Ministerio Público;

Así, de la revisión de la solicitud de vistos, se verificó que el servidor civil Manuel Francisco Cox Ganoza (en adelante, el servidor civil), presentó su Solicitud de Defensa ante la ONPE; debido a que fue notificado con Citación N° 2101-2018-DIRNIC-PNP/DIRINCRI-DIVPIDDMP-DEP.8, a través de la cual, el Jefe del Departamento N° 08 de Investigación de Denuncias Derivadas del Ministerio Público, requiere que se presente ante las instalaciones del citado Departamento, con la finalidad de que brinde su manifestación con relación a la denuncia presentada en su contra, por parte del señor CIRO LUIS SILVA PAREDES, por la presunta comisión del delito contra la administración pública – Omisión de Funciones en agravio del recurrente y del Estado;

De lo antes detallado, con el informe de vistos, la Gerencia de Asesoría Jurídica señaló que, resultaría procedente la solicitud de defensa y asesoría del servidor civil, al haberse cumplido con lo dispuesto en el numeral 6.1 del Artículo 6 de la Directiva;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do](http://sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do) e ingresando el siguiente código de verificación: **MJDMVMR**



Adicionalmente, la Gerencia en mención señaló que, el numeral 6.3 del Artículo 6 de la Directiva, establece los requisitos para la admisibilidad de la solicitud de defensa y asesoría, los cuales son: solicitud dirigida al titular de la entidad, compromiso de reembolso, propuesta de servicio de defensa y compromiso de devolver a la entidad los costos y costas;

En esa línea, del expediente N° 0033386-2018, se verificó que el servidor civil, presentó ante la entidad, los documentos antes precisados; por lo que, la solicitud para acceder al beneficio de defensa y asesoría resultaría admisible;

Asimismo, en virtud de los numerales 6.4 (Procedimiento de Tramitación de la Solicitud) y 6.8 (Intervención de Procuradores Ad Hoc) del Artículo 6 de la Directiva y sus modificatorias, cabe señalar que, en el marco de las investigaciones efectuadas por el Departamento N° 08 de Investigación de Denuncias Derivadas del Ministerio Público, la contratación de la defensa propuesta por el servidor civil Cox Ganoza, tendrá como finalidad cautelar los intereses de la ONPE; pues, al tratarse de una investigación iniciada en su contra, en calidad de Jefe Nacional de la ONPE, la imagen de la entidad y confianza en los procesos electorales, se encuentran de por medio;

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Jefatural N° 000012-2018-JN/ONPE;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**- Declarar como admisible y procedente la solicitud de acceso al beneficio de defensa y asesoría legal, presentada por el servidor civil Manuel Francisco Cox Ganoza, mediante Expediente N° 0033386-2018.

**Artículo Segundo.**- Encargar a la Gerencia de Administración, la contratación de los servicios profesionales al Estudio Silva & López S.A.C., con RUC N° 20521776693.

**Artículo Tercero.**- Publicar la presente resolución en el portal institucional, [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe), en el plazo de tres (3) días de su emisión; así como en el portal de Transparencia de la Entidad.

**Regístrese y comuníquese.**

**ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS**  
**Gerente de la Gerencia General (e)**  
**Oficina Nacional de Procesos Electorales**

EBL/JCM/ecz

